

**CIFRAS TOPE PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES 2006-2009 (EN PESOS)**

Vigencia		Del 1o./ene/ 2006 al 31/dic/2006	Del 1o./ene/ 2007 al 31/dic/2008	Del 1o./ene/ 2009 en adelante
Fecha de publicación en el DOF		1/I y 30/XII/02; 20/I y 21/XI/03; 9/II/04	30/II/07	10/III/09 y 28/XII/09
Artículo	Concepto			
<b>ISR<sup>1</sup></b>				
31-III y 172-IV	Monto mínimo por el que se debe expedir cheque nominativo	2,000.00	2,000.00	2,000.00
31-III	Monto que se debe pagar con cheque nominativo, tarjeta de crédito, de débito o de servicios, cuando se trate de consumo de combustible para vehículos marítimos, aéreos y terrestres	Cualquier cantidad sin importar que sea menor a \$2,000.00	Cualquier cantidad sin importar que sea menor a \$2,000.00	Cualquier cantidad sin importar que sea menor a \$2,000.00 <sup>2</sup>
31-XVI	Monto del crédito incobrable al día de su vencimiento para ser deducible	20,000.00 <sup>17</sup>	20,000.00 <sup>17</sup>	30,000.00 udis
32-V	Monto deducible en alimentos en gastos de viaje (territorio nacional)	750.00	750.00	750.00
32-V	Monto deducible en alimentos en gastos de viaje (extranjero)	1,500.00	1,500.00	1,500.00
32-V	Monto deducible en renta de automóviles en viaje (territorio nacional y extranjero)	850.00	850.00	850.00
32-V	Monto deducible en hospedaje en el extranjero	3,850.00	3,850.00	3,850.00
32-XIII	Límite deducible en renta de aviones	7,600.00	7,600.00	7,600.00
32-XIII	Límite deducible en renta de automóviles	165.00 <sup>3</sup>	165.00 <sup>3</sup>	165.00 <sup>3</sup>
42-II	Monto máximo deducible en automóviles	300,000.00	175,000.00	175,000.00
42-III	Límite deducible en inversión en aviones	8'600,000.00	8'600,000.00	8'600,000.00
45-G	Monto del costo de las mercancías identificables por número de serie, por las cuales se debe emplear el método de costo identificado para valorar los inventarios	Mayor a 50,000.00	Mayor a 50,000.00	Mayor a 50,000.00
59-III	Límite de depósitos en las cuentas bancarias de una persona que no está inscrita en el RFC o que no está obligada a llevar contabilidad, para considerar que son ingresos y valor de actos o actividades por los que se deben pagar contribuciones.	No aplica	\$1'000,000.00	\$1'000,000.00
81	Límite de ingresos en el ejercicio inmediato anterior para que contribuyentes del régimen simplificado apliquen facilidades del régimen intermedio	10'000,000.00	10'000,000.00	10'000,000.00
86-VIII	Monto de operaciones en el ejercicio a partir del cual se está obligado a proporcionar información de clientes y proveedores	50,000.00	50,000.00	50,000.00
86-XII y 133-XI	Límite de ingresos para que no se tenga obligación de obtener y conservar la documentación de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero: Personas con actividades empresariales Personas con actividades profesionales	13'000,000.00 3'000,000.00	13'000,000.00 3'000,000.00	13'000,000.00 3'000,000.00
86-XIX y 133 VII	Monto de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata a partir del cual se está obligado a declarar	100,001	100,001	100,001
86-A	Monto de los préstamos, aportaciones para futuros aumentos de capital o aumentos de capital que se reciban en efectivo, en moneda nacional o extranjera, que los contribuyentes deberán informar a las autoridades fiscales dentro de los quince días posteriores a aquel en el que se reciban las cantidades correspondientes.		600,000.00 <sup>24</sup>	600,000.00 <sup>24</sup>
97-VI	Monto de los donativos recibidos en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, a partir del cual se está obligado a declarar	100,001	100,001	100,001
106	Monto de préstamos, donativos y premios obtenidos, por el cual las personas físicas deberán informar en la declaración del ejercicio	1'000,000.00	600,000.00 <sup>23</sup> 1'000,000.00 <sup>22</sup>	600,000.00 <sup>23</sup>
116	Límite de ingresos para calcular impuesto anual a los trabajadores	300,000.00	400,000.00	400,000.00
117-III-e)	Límite de ingresos para que los trabajadores no presenten declaración anual	300,000.00	400,000.00	400,000.00
124	Monto máximo de ingresos para que las personas físicas que presten servicios profesionales puedan deducir las erogaciones efectivamente realizadas por la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos	939,708.000 <sup>4</sup>	939,708.000 <sup>4</sup>	\$1'079,912.43 <sup>5</sup>
133-II	Monto máximo de ingresos para que personas físicas con actividad primaria puedan llevar contabilidad simplificada	10'000,000.00	10'000,000.00	10'000,000.00
133-XII	Límite de ingresos para que personas físicas con actividad primaria puedan aplicar facilidades administrativas	10'000,000.00	10'000,000.00	10'000,000.00
134	Importe máximo de ingresos para poder tributar en el régimen intermedio	4'000,000.00	4'000,000.00	4'000,000.00
134	Importe de ingresos a partir de los cuales los contribuyentes del régimen intermedio están obligados a utilizar máquinas registradoras de comprobación fiscal	Más de 1'750,000.00 a 4'000,000.00	Más de 1'750,000.00 a 4'000,000.00	Más de 1'750,000.00 a 4'000,000.00
137	Límite de ingresos para poder tributar en el régimen de pequeños contribuyentes	2'000,000.00	2'000,000.00	2'000,000.00
138	Monto mensual que podrán disminuir del total de ingresos las personas físicas que tributan en el régimen de pequeños contribuyentes: Cuando enajenen bienes Cuando presten servicios	No aplica	No aplica	No aplica
139-III	Importe de los comprobantes por conservar en el régimen de pequeños	2,000.00	2,000.00	2,000.00
139-V	Importe límite por el que los pequeños contribuyentes podrán quedar liberados de expedir comprobantes	100.00 <sup>6</sup>	100.00 <sup>6</sup>	100.00 <sup>6</sup>
145-II	Límite de ingresos para que los arrendadores no lleven contabilidad	1,500.00	1,500.00	1,500.00
145-V y 154-Ter	Monto de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, a partir del cual se está obligado a declarar	100,001	100,001	100,001
154	Enajenación de bienes muebles, excepto títulos valor y partes sociales, sin retención	227,400.00	227,400.00	227,400.00
160	Ingresos por intereses para no estar obligado a presentar declaración anual	100,000.00	100,000.00	100,000.00
175	Límite de ingresos para que las personas físicas no estén obligadas a presentar declaración anual: Que la suma de los sueldos y salarios e intereses no rebasen Que los intereses reales no excedan de	300,000.00 100,000.00	400,000.00 100,000.00	400,000.00 100,000.00
175	Monto de ingresos a partir del cual se está obligado a declarar la totalidad de ingresos, incluidos los exentos	1'500,000.00 <sup>7</sup>	1'500,000.00 <sup>7</sup>	1'500,000.00 <sup>7</sup>
180 y 182	Límite de salarios y jubilaciones, pensiones o haberes de retiro exentos para residentes en el extranjero	125,900.00	125,900.00	125,900.00
180 y 182	Límite de salarios y jubilaciones, pensiones o haberes de retiro percibidos por extranjeros sujetos a una retención de 15%	1'000,000.00 <sup>8</sup>	1'000,000.00 <sup>8</sup>	1'000,000.00 <sup>8</sup>

<b>CIFRAS TOPE PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES 2006-2009 (EN PESOS)</b>				
<b>Vigencia</b>		<b>Del 1o./ene/2006 al 31/dic/2006</b>	<b>Del 1o./ene/2007 al 31/dic/2008</b>	<b>Del 1o./ene/2009 en adelante</b>
<b>Fecha de publicación en el DOF</b>		<b>1/I y 30/XII/02; 20/I y 21/XI/03; 9/II/04</b>	<b>30/II/07</b>	<b>10/II/09 y 28/XII/09</b>
<b>Artículo</b>	<b>Concepto</b>			
218-I	Límite máximo de depósitos, pagos o adquisiciones para tomar el estímulo fiscal	152,000.00	152,000.00	152,000.00
<b>IA</b>				
12-A	Facilidades para el cálculo del impuesto	1'517,709.00 <sup>9</sup> y <sup>10</sup>	1'517,709.00 <sup>9</sup> y <sup>10</sup>	No aplica
<b>CFF<sup>11</sup></b>				
20	Límite de ingresos para efectuar el pago de contribuciones en efectivo, transferencia electrónica de fondos a favor de la Tesorería de la Federación o cheques personales del mismo banco: Personas físicas con actividades empresariales Personas físicas que no realicen actividades empresariales	1'750,000.00 300,000.00	1'967,870.00 <sup>20</sup> 337,350.00 <sup>20</sup>	2'160,130.00 <sup>25</sup> 370,310.00 <sup>25</sup>
22-B	Cifras límite para que la devolución de contribuciones se efectúe mediante cheque nominativo: Personas físicas con actividades empresariales Personas físicas que no realicen actividades empresariales Monto máximo de la devolución, para que pueda efectuarse en efectivo	1'000,000.00 <sup>18</sup> 150,000.00 <sup>18</sup> 10,000.00 <sup>18</sup>	150,000.00 150,000.00 No aplica	\$170,370.00 <sup>25</sup> \$170,370.00 <sup>25</sup> No aplica
22-C	Cantidades a favor cuyo monto sea igual o superior al indicado, su devolución deberá solicitarse en formato electrónico con Firma electrónica avanzada (Fiel)	25,000.00 <sup>22</sup>	10,000.00 <sup>23</sup> 25,000.00 <sup>21</sup> y <sup>22</sup>	10,000.00 <sup>24</sup>
31	Límite de ingresos para poder presentar solicitudes, declaraciones, avisos, informes o documentos, en las oficinas autorizadas que al efecto señale el SAT mediante reglas de carácter general: Personas físicas con actividades empresariales Personas físicas que no realicen actividades empresariales	1'750,000.00 <sup>19</sup> 300,000.00 <sup>19</sup>	No aplica No aplica	No aplica No aplica
32-A, I	Límite de ingresos para determinar la obligación de dictaminar	30'470,980.00 <sup>16</sup>	30'470,980.00	34'803,950.00 <sup>25</sup>
32-A, I	Valor del activo para determinar la obligación de dictaminar	60'941,970.00 <sup>16</sup>	60'941,970.00	69'607,920.00 <sup>25</sup>
70	Límite de ingresos para tener una reducción de 50% en multas	1'750,000.00	1'967,870.00 <sup>20</sup>	\$2'160,130.00 <sup>25</sup>
102	Límite para no formular declaratoria en delito de contrabando	100,000.00	112,450.00 <sup>20</sup>	\$112,450.00 <sup>20</sup>
104-I y 104-II	Contribuciones o cuotas compensatorias omitidas para determinar si existe delito de contrabando: Si el monto individual es de hasta Si el monto conjunto es de hasta	709,852.00 <sup>13</sup> 1'064,777.00 <sup>13</sup>	798,230.00 <sup>20</sup> 1'197,340.00 <sup>20</sup>	\$876,220.00 <sup>25</sup> \$1'314,320.00 <sup>25</sup>
108	Penas aplicables para aquellos que cometan el delito de defraudación fiscal: Prisión de 3 meses a 2 años si el monto de lo defraudado no excede de Prisión de 2 años a 5 años si el monto de lo defraudado es mayor a la cantidad anterior y no excede de Prisión de 3 años a 9 años, si el monto de lo defraudado es mayor de	989,940.00 <sup>13</sup> 1'484,911.00 <sup>13</sup> 1'484,911.00 <sup>13</sup>	1'113,190.00 <sup>20</sup> 1'669,780.00 <sup>20</sup> 1'669,780.00 <sup>20</sup>	\$1'221,950.00 <sup>25</sup> \$1'832,920.00 <sup>25</sup> \$1'832,920.00 <sup>25</sup>
112	Prisión de 3 meses a 6 años, al depositario o interventor que disponga para sí o para otro del bien depositado, si su valor no excede de	88,539.00 <sup>13</sup> y <sup>14</sup>	99,560.00 <sup>20</sup>	\$109,290.00 <sup>25</sup>
115	Prisión de 3 meses a 6 años, a quien se apodere de mercancías que se encuentren en recinto fiscal o fiscalizado, si su valor no excede de	37,945.00 <sup>13</sup> y <sup>15</sup>	42,670.00 <sup>20</sup>	\$46,840.00 <sup>25</sup>
150-III	Importes a cargo por concepto de gastos de ejecución: Mínimo Máximo	260.00 <sup>16</sup> 41,350.00 <sup>16</sup>	260.00 <sup>16</sup> 41,350.00 <sup>16</sup>	\$300.00 <sup>25</sup> \$47,230.00 <sup>25</sup>

#### Notas

- Las cantidades en moneda nacional que se establecen en la Ley del ISR para indicar límites de ingresos, deducciones y créditos fiscales no están sujetas a actualización, excepto las contenidas en las tarifas y tablas de los artículos 113, 114, 115, 177 y 178 de dicho ordenamiento, así como la señalada en el artículo 124 del mismo precepto.
- De acuerdo con el artículo tercero, fracción XXIII, de las disposiciones transitorias de la Ley del ISR para 2005, esta disposición entró en vigor el 1o. de julio de 2005; sin embargo, conforme al artículo quinto transitorio de la Cuarta RMF para 2005-2006 (DOF 29/VIII/05), se prorrogó hasta el 1o. de diciembre de 2005.
- De acuerdo con el artículo cuarto del Decreto por el que se exime del pago de contribuciones federales, se condonan recargos de créditos fiscales y se otorgan estímulos fiscales y facilidades administrativas, a los contribuyentes que se indican, publicado el 23 de abril de 2003, la cantidad que podrá deducirse por el uso o goce temporal de automóviles, a partir del 1o. de enero del mismo año, es de \$250.00 diarios por vehículo.
- La regla 3.11.13 de la RMF para 2006-2007 señala el monto máximo de ingresos para que las personas físicas que presten servicios profesionales puedan deducir las erogaciones efectivamente realizadas por la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos a partir del 1o. de enero de 2006.
- Cuando dichos contribuyentes perciban ingresos por ambos conceptos, deberán disminuir el monto que les corresponda de acuerdo con su actividad preponderante.
- Según el artículo 139, fracción V, de la Ley del ISR, el SAT, mediante reglas de carácter general, podrá liberar de la obligación de expedir comprobantes en el caso de operaciones menores a estos montos.
- El monto que se aplicó para el ejercicio fiscal de 2002 es de \$1'000,000.00, y \$500,000.00 para el año 2003 y los subsecuentes.
- Cuando los ingresos por salarios y jubilaciones, pensiones o haberes de retiro percibidos por extranjeros de fuente de riqueza en el país excedan de esta cantidad se aplicará la tasa de retención de 30%.
- De acuerdo con el artículo 12-A de la LIA, esta cifra se actualizará con base en el numeral 7o.-C de la Ley del ISR vigente hasta el 31 de diciembre de 2001.
- Estas cantidades son las vigentes para el segundo semestre de 2001, pues al cierre de esta edición las autoridades fiscales no publicaron las correspondientes al presente ejercicio.
- Los artículos 17-A, penúltimo párrafo, del CFF para 2004, y segundo, fracción XXIII, de las disposiciones transitorias de este ordenamiento legal indican que cuando el incremento porcentual acumulado del INPC desde la fecha en que se actualizaron por última vez las cantidades establecidas en el código exceda de 10%, dichas cifras deberán actualizarse en enero del ejercicio inmediato siguiente.
- Estas cantidades fueron dadas a conocer en el anexo 5 de la RMF, publicado en el DOF del 21 de noviembre de 2003.
- Estas cantidades fueron dadas a conocer en el anexo 5 de la RMF, publicado en el DOF del 9 de febrero de 2004.
- Si el valor del bien excede esta cantidad, la sanción será de tres a nueve años de prisión.
- Si el valor de las mercancías rebasa este importe, la sanción correspondiente será de tres a nueve años de prisión.
- Estas cantidades fueron dadas a conocer en el anexo 5 de la RMF, publicado en el DOF del 12 de mayo de 2006.
- Esta cantidad fue dada a conocer en el decreto publicado en el DOF del 18 de julio de 2006.
- Esta cantidad estuvo vigente hasta el 28 de junio de 2006; no obstante, mediante el decreto publicado en la misma fecha se reformó el artículo 22-B del CFF y actualmente indica que las personas físicas que hayan obtenido en el ejercicio inmediato anterior ingresos inferiores a \$150,000, podrán optar por que la devolución se les realice mediante cheque nominativo.
- Esta cantidad estuvo vigente hasta el 28 de junio de 2006; no obstante, mediante el decreto publicado en la misma fecha fue derogado el tercer párrafo del artículo 31 del CFF, que indicaba dicha cantidad.
- Estas cantidades fueron dadas a conocer en el anexo 5 de la RMF para 2006-2007, publicado en el DOF del 30 de enero de 2007.
- Esta cantidad fue dada a conocer en el decreto publicado en el DOF el 28 de junio de 2006.
- Esta cantidad estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2007.
- Cantidad vigente a partir del 1o. de enero de 2008, conforme al decreto publicado en el DOF el 1o. de octubre de 2007.
- Obligación y cantidad vigente a partir del 1o. de enero de 2008, conforme al decreto publicado en el DOF el 1o. de octubre de 2007.
- Estas cantidades fueron dadas a conocer en el anexo 5 de la RMF para 2008-2009, publicado en el DOF del 10 de febrero de 2009.
- Esta cantidad fue dada a conocer en la Tercera Resolución de modificaciones a la RMF para 2009-2010, publicada en el DOF del 28 de diciembre de 2009.